

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MAYO DE 1976

No. 18.094

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 31 de 8 de febrero de 1976, por la cual se revoca un resuelto.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

REVOCASE UN RESUELTO

RESOLUCION EJECUTIVA No. 31
Panama, 8 de febrero de 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que mediante Resuelto No. 128 de 14 de mayo de 1975, dictado en la demanda de indemnización propuesta por la Sociedad ARCO, S.A., contra la empresa RCA CORPORATION, se resolvió suspender provisionalmente la introducción al país de los productos RCA, tales como radios, televisores, tocadiscos, radio-tocadiscos, grabadoras y tocadiscos fabricados por la RCA CORPORATION;

2.—Que la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, apoderada judicial de la RCA CORPORATION, interpusieron recursos de reconsideración con apelación en subsidio en contra del Resuelto No. 138 antes citado;

3.—Que mediante Resuelto No. 188 de 30 de junio de 1975, se resolvió confirmar en todas sus partes el Resuelto No. 128 de 14 de mayo de 1975 y conceder la apelación solicitada en subsidio por la parte recurrente;

4.—Que mediante escrito presentado el día 18 de julio de 1975, la parte recurrente se da por notificada del Resuelto No. 188 de 30 de junio de 1975 y a la vez sustenta el recurso de apelación interpuesto contra el Resuelto No. 128 de 14 de mayo de 1975, de la siguiente manera:

a) Que para que resulte aplicable la presunción de que trata el inciso primero del artículo 9o. del Decreto de Gabinete No. 344 de 1969, la cancelación, revocación, modificación o negativa de prórroga de un contrato debe ser hecha unilateralmente por un fabricante, sin haberse acreditado previamente la causal o causales de esa cancelación, revocación, modificación o negativa de prórroga, mediante el procedimiento establecido por el artículo 7o. En la presente demanda, ARCO, S.A., ni

siquiera alega haber sido desplazada por RCA CORPORATION;

b) Que las presunciones son de derecho estricto. Por tanto no se puede presumir el desplazamiento unilateral, el cual hay que probarlo y no se ha llegado a la etapa probatoria por lo que se puede hablar de desplazamiento injusto, cuando no ha sido acreditado el desplazamiento (artículo 763 y 764 del C.J.);

c) Que la presunción de que trata el inciso 1o. del artículo 9o. es una presunción "juris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, ya que el referido artículo 9o. no la califica como presunción de derecho (Art. 767 C.J.). Que el Ministerio está dando calidad de presunción de derecho a una presunción "juris tantum";

d) Que para que proceda la medida de suspensión se requiere la concurrencia de dos circunstancias: que haya habido desplazamiento y que dicho desplazamiento se haya hecho unilateralmente con infracción de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 344 de 1969. Ambas circunstancias tienen que ser deslindadas al decidirse en definitiva el fondo de la controversia;

e) Que si no existe fallo, mal puede decretarse una "suspensión provisional" mientras se deslinda el juicio que da lugar a la controversia;

f) Que la suspensión es una sanción contra el fabricante extranjero que no cumple con el fallo que le sea desfavorable. Que tal medida es pues un instrumento coercitivo que no procede si no se ha dictado el fallo definitivo;

g) Que en todo caso, la medida de suspensión debe ser aplicada únicamente a los productos del fabricante objeto de la representación, agencia o distribución, y no a todos los productos que fabrica la demandada.

5.—Que estando el expediente en esta superioridad y después de un estudio y análisis de la controversia surgida, se pasa a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Tal como se sostiene en el Resuelto No. 188 de 30 de junio de 1975 (confirmatorio), somos de opinión que los artículos 9o. y 10o. del Decreto de Gabinete No. 344 de 1969 y están íntimamente ligados y se complementan dando lugar a la medida provisional de suspensión de importación siempre y cuando el que solicite la imposición de dicha medida compruebe, por lo menos, sumariamente el desplazamiento de un representante por haberse cancelado, revocado, modificado o negado a prorrogar el contrato de distribución respectivo.

Probad lo anterior, es entonces cuando nace la presunción de injustificación (Art. 9o.), lo que trae como

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elzy Alfaro 4-16.

consecuencia la suspensión de la importación al país de los productos del fabricante (Art. 10o.), hasta tanto se demuestre, previo el procedimiento respectivo, que existen causales justas de cancelación, modificación o negativa de prórroga de un contrato.

Por esta razón consideramos también que el carácter de **CORRECTIVO** que le ha imprimido el Ministerio a esta medida de suspensión provisional tiene su razón de ser ya que con ella se persigue obligar a un determinado fabricante que cumpla las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 344, porque, sumariamente se le ha comprobado que ha actuado incorrectamente sin cumplir las exigencias del referido Decreto, sin permitir al distribuidor ninguna clase de defensa. Se trata pues de obligar a determinados fabricantes a que actúen conforme las disposiciones legales, corrigiendo o ajustando sus actuaciones a dichas disposiciones con el propósito de evitar posibles abusos por parte de fabricantes o firmas contra los comerciantes que actúen como agentes, representantes y/o distribuidores.

En el caso que nos ocupa, la demandante ARCO, S.A., al presentar su demanda solicitando la suspensión de importación de los productos RCA, acompañó a la misma gran cantidad de pruebas como son contratos de distribución y cartas de las cuales se desprende claramente que han habido modificaciones, negativa de prórroga y cancelación de los contratos (desplazamiento) celebrados entre ambas partes, dando lugar a la presunción de injustificación contenida en el artículo 9o. del Decreto pues no hay constancia de que el fabricante RCA hubiese presentado demanda para justificar las causales respectivas y proceder a ejecutar actos de cancelación o modificaciones.

Nacida la presunción de injustificación en base al desplazamiento, cabe pues aplicar la medida de suspensión (Art. 10o.), dejando pendiente para el período probatorio dentro del proceso, probar contra tal presunción pues admite prueba en contrario tal como afirma la recurrente y

en esta forma acreditar, tal como lo exige el artículo 9o. que existen causales justas de cancelación o modificación y hasta tanto se pruebe lo contrario, se presumirá que la cancelación, modificación o negativa de prórroga por parte del fabricante RCA, son injustificados.

Por otra parte y en cuanto a lo afirmado por la recurrente de que la medida debe aplicarse únicamente a los productos objeto del contrato que ha sido causa de la controversia entre fabricante y distribuidor y no a todos los productos del fabricante, consideramos que le asiste toda la razón y disintimos del criterio sostenido por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante el Resuelto No. 188 de 30 de junio de 1975 de que la medida de suspensión debe ser aplicada, en general, a todos los productos de determinado fabricante.

Si bien es cierto que el artículo 10o. del Decreto de Gabinete 344 no distingue en cuanto a este respecto, hay que tener en cuenta que la aplicación rigurosa de una medida de esta naturaleza traería como consecuencia grandes perjuicios a terceras personas, afectando en realidad a distribuidores de otros productos del fabricante y a los consumidores de los mismos, creando una paralización en el desenvolvimiento de las actividades comerciales, lo que es contrario a los principios que consagra el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por lo que,

RESUELVE:

1.-**REVOCAR** el Resuelto No. 188 de 30 de junio de 1975, dictado por el Ministerio de Comercio e Industrias en lo referente a los productos que son afectados por la medida de suspensión, confirmándolo en todo lo demás;

2.-**MODIFICAR** el Resuelto No. 128 de 14 de mayo de 1975, dictado por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el sentido de **SUSPENDER** provisionalmente la introducción al país de los productos distribuidos por la sociedad ARCO, S.A., y que son fabricados por la empresa RCA CORPORATION (antes Radio Corporation of America) y que se detallan a continuación:

Receptores de radio y T.V. RCA.
Fonógrafos y radio-fonógrafos RCA.
Grabadoras RCA y
Reproductores de cintas magnéticas RCA.
Se confirma en todo lo demás.

3.-**REMITIR** copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para su cumplimiento y los efectos legales de rigor.

FUNDAMENTO: Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969; artículos 766 y 767 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 128

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Cue la Señora JUANNA B. MONTFRO DE CEDEÑO, panameña mayor de edad, casada en 1941, ama de casa, con residencia en calle San Fco. 2387, con cédula de identidad personal No. 8-32-374.

En su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado calle El Limón, del Barrio Corregimiento Colón del Distrito donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de D^o Erasmio Cortez, con 20.00 m.
SUR: Predio de Leonarda B. de de Sedas, con 20.00 m.
ESTE: Predio de Nixa Ríos de Cedeño con 30.00 m.
OESTE: Calle El Limón, con 30.00 m.

Area Total del Terreno es de seiscientos metros cuadrados. (600.00 mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde
(Fdo) Gastón G. Garrido

Director Depto. de Catastro Mpal.
(fdo) Virgilio de Sedas.

L 158892
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Licenciado ARTURO AROSEMENA B., por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al señor PEDRO MORALES CORREDOR, cuyas generales y paradero son desconocidos en la actualidad, para que dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la solicitud de adopción de su menor hijo ARIEL MORALES

DE LA ROSA formulada por el señor JOSE MANUEL BARBOSA VILLAMIL.

Se advierte al emplazado señor PEDRO MORALES CORREDOR, que si dentro del término indicado no comparece se continuará la tramitación del proceso en los estrados del Tribunal, en lo que a su parte respecta, hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos número 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, en la fecha del día de hoy veintiséis (26) de abril de 1976, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación.

Licenciado ARTURO AROSEMENA B.
Juez Primero Municipal de Colón.

Juan Fidel Macías,
Secretario.

L 1489132
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. contra ROBERTO LUIS DEVILLE, S. A. y ROBERTO LUIS DEVILLE, se ha señalado el día dieciocho -18- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976- para que dentro de las horas legales de esa día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"FINCA No. 36.301, inscrita al folio 80 del tomo 905, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 69-S, situado en el lugar llamado Parque Lefevre, corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, la Calle C, Sur, lotes No. 69-40-69-39-69-38; Este, el lote 69-7; Oeste lote 69-11; MEDIDAS: 33 metros 90 centímetros; sur, 33 metros 90 centímetros, Este, 40 metros, Oeste, 40 metros, Superficie: 1,356 metros cuadrados. Valor Registrado B/.16,000.00. GRAVAMEN: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Santander y Panamá, S. A. por la suma de B/.45,000.00.

Servirá de base para la subasta la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.40,869.96) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy, trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor

(fdo.) Gladys de Grosso

L-149397

(Única Publicación)

diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 28 de abril de 1976.

(fdo) Félix A. Morales
Secretario.

L149254

(Única publicación)

AVISO

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, CERTIFICA: Que en el día de hoy ha sido presentado a este Tribunal la demanda ordinaria instaurada por DOMINGO GAITAN en representación de su hijo IRVING DOMINGO GAITAN, contra ENIO TOMAS DE LEON MORENO y LUCRECIA MERCEDES MORENO DE DE LEON.

Panamá, 25 de mayo de 1976.

Base Legal: Artículo 315 del Código Judicial, conforme ha sido subrogado por la Ley 25 de 1962.

Por la Secretaria,

Juan Carlos Jované
Oficial Mayor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L-160525

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecisiete -17- de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar, la PRIMERA LICITACION del bien perseguido en el juicio ejecutivo seguido por CASIMIRO RODRIGUEZ contra MANUEL FRANCO, descrito así: GLOBO DE TERRENO, sin inscribir, ubicado en Santa Clara, distrito de Renacimiento, de una área aproximada de sesenta -60- hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Alcibíades Miranda SUR; Eladio Lezcano ESTE, Arcadio Batista; y OESTE, Luis Espinosa.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5 %) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la

EDICTO No. 120

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la Señora Amira Haydee Bósquez, panameña mayor de Edad, soltera, maestra con residencia en Guadalupe No. 7695, con cédula de identidad personal No. 8-115-966, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado calle 2da Guadalupe del Corregimiento Guadalupe de este Distrito donde hay una casa residencial, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Quebrada, 19.91 m.

SUR: Calle Panamá, 13.07 m.

ESTE: Predio de César Rodríguez Vega, 32.54 m.

OESTE: Predio de Andrés A. Sosa, 30.00 m.

Área total del terreno es de quinientos diez metros cuadrados, con seiscientos cinco milímetros (510, 605 mts 2-)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
Gastón G. Garrido.

Virgilio de Sedas,
Director Depto. de Catastro Mpal.

L-158837
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra LUIS FELIPE SAENZ y CECILIA TERESA SUCRE GRIMALDO DE SAENZ, se ha señalado el día 18 de junio de 1976, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca 1,230 inscrita al folio 104 del Tomo 53 de Propiedad Horizontal, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón, estructura de concreto, bloques de cemento, losa de concreto, doble T; paredes de repellos, piso de baldosa y techo de concreto, distinguido como inmueble 210E ubicado en la primera planta alta del Edificio denominado Edificio "D", ubicado en la Urbanización Jardín Olímpico, Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Colinda al Norte con el apartamento No. 208 D, al Sureste con resto libre, al Suroeste con el apartamento 212 D y el vestíbulo al Noroeste, con el vestíbulo y el resto libre. Superficie: Sesenta y cuatro metros cuadrados dos decímetros cuadrados. Valor: B/.9,501.00.

Servirá de base del remate la suma de B/.11,466.92 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 20 de mayo de 1976.

(Fdo.) Luis A. Barria.
El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor

162910
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra DIONISIO RAFAEL TELLO y CONCEPCION ROA DE TELLO, se ha señalado el día 15 de junio de 1976 para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien.

Finca No. 1770 inscrita al folio 20 del Tomo 59 de la Sección de propiedad, horizontal; de la Provincia de Panamá. Que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón reforzado con acero, paredes de bloques de concreto, distinguido como inmueble No. 103E, ubicado en la planta baja del Edificio E, situado en el Corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá. El departamento se describe así: tiene tres recámaras, sala comedor, baño con ducha, cocina con un área para secar ropa. SUPERFICIE: Setenta metros cuadrados con dieciséis metros cuadrados. Valor: B/.10,501.00.

Servirá de base del remate la suma de B/.12,501.83 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante el certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirá las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

(Fdo.)
El Secretario en funciones de Alguacil
Ejecutor.

162909
(Única Publicación)

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de PANAMA, a solicitud de parte interesada CERTIFICA: Que en el día de hoy diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, ha sido presentada personalmente por su poderdante en este Tribunal, una demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por CECILIA GOMEZ DE VASQUEZ contra LUIS CARLOS CHAVERRA. Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

LUIS CARLOS BENITEZ CRUZ
Secretario
Juzgado Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá

L162705
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor ROBERT ADRIAN RIDLEY, varón, norteamericano, mayor de edad, militar y paradero desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en el juicio de divor-

dio que en su contra ha instaurado su esposa MARCIA GEORGETT DACOSTA DE RIDLEY.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoydos (2) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez, Licdo. Carlos Wilson Morales

La Secretaría, América P. de Coronell

L 130647

(Única Publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 514-76

BASES, ACCESORIOS PARA CONTADORES ELECTRICOS,
MEDIDORES Y ACCESORIOS ELECTRICOS

AVISO

Hasta el día 28 de mayo de 1976, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la institución por el suministro de bases, accesorios para contadores eléctricos, medidores y accesorios eléctricos, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carraquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveduría de la institución, situada en la Ave. Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Licda. Clara S. de Flores
Jefa del Departamento de Proveduría, a.i.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor GLENIS ITZEL RODRIGUEZ CAMAÑO, varón, mayor de edad, cuyo paradero desconozco para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Secuestro y Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado SERVICIO DE LEWIS INTERNACIONAL, S.A.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera dentro del término indicado, el juicio seguirá hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez, Licdo. Carlos Wilson Morales

La Secretaría, América P. de Coronell

L 158731

(Una Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Eneida Herrera de Torres para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo José Angel Torres Sánchez.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de mayo de 1976.

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
(Fdo.) Guillermo Morón A.

L 158969

(Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA al demandado GUILLERMO MATA, cuyo paradero actual se desconoce, la sentencia de fecha de 21 de septiembre de 1972, dictada en este Tribunal, en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto EUCLIDES ECHEVERS, la cual en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A GUILLERMO MATA a pagarle a EUCLIDES ECHEVERS, la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.1.145,92) en concepto de capital, más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON DIECIOCHO

CENTESIMOS (B/.229,15), más los gastos e intereses legales que se liquidarán por Secretaría.

Cópiase y Notifíquese

(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria)"

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de abril de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) G. de Grosso

L 162950

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: HERMINIA HUNTER SMITH DE BAXTER, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo ROY NANTES BAXTER.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) Andrés A. Almendral C., El Juez

(Fdo.) Luis A. Barría, El Secretario

L 147875

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: RAFAEL A. BARRANCO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LIRIOLA OCHOA DE BARRANCO.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) La Secretaria, Gladys de Grosso

L 158973

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A: Ludovico Cossatti, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de división de bien común que en su contra ha instaurado en este tribunal Tobías A. Monge.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de mayo de 1976

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.

L 162949

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintitres -23- de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por VICTOR MANUEL MENDEZ G. contra CECILIA DOLORES ORTEGA DE JARAMILLO y que se describe así:

FINCA No. 1667, inscrita al folio 246, del tomo 138, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un solar y casa en él construida de un solo piso, de paredes de quincha y techo de madera, tejado de zinc, situado entre las Avenidas "H" y "J" Norte y las Calles Cuarta y Quinta Oeste de la ciudad de David, distrito de David, Provincia de Chiriquí. -- LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, Avenida H. Norte y mide 43 metros; Sur, lote distinguido con la letra "D" y mide 40 metros, 50 centímetros; Este, fincas vendidas a Arnulfo Pinzón Dora Ar-

muelles de Roux Rafael Francisco Ibarra, Julián De Gracia y finca distinguida con la letra "C" de Julián Carre-ra y mide 57 metros; y Oeste, Calle Quinta Oeste y mi-da 51 metros con 94 centímetros.--- SUPERFICIE.--- 2.293 metros cuadrados con 45 decímetros y 72 centíme-tros cuadrados.--- Sobre esta finca se han declarado me-joras que consiste en una casa de una sola-- planta, con piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de zinc.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de trece mil ocho balboas (B/.13,008.00) siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requie-re consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como ga-rantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la di-ligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana has-ta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa ho-ra en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 30 de abril de 1976

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L162708
(única publicación.)

AVISO DE REMATE

LUIS F. COTES, Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER

Que en la demanda ordinaria presentada por la Chiri-qui Land Company, mediante su apoderado legal, Licen-ciado Ricardo E. Jurado de la Espriella contra Fernando Grenald, Alfredo Davis, Elpidio Guerra Díaz y la nave "María Azucena", se ha señalado el día dieciocho -18- de junio del presente año para que tenga lugar dentro de las horas legales correspondientes, el remate del bien embargado en este asunto, de acuerdo con la estimación o base para la subasta pública estipulada en auto de fecha catorce -14- del corriente mes y año, debidamente eje-cutoriado.

El bien se describe así:

"Motonave denominada "MARIA AZUCENA" distinguida con patente provisional de navegación No. 4693-PEXT, dis-tintivo de Llamada MO-9897, con un tonelaje Neto de 89.89 y Bruto de 299.62 de bandera panameña de propie-dad de Elpidio Guerra Díaz y que se encuentra actualmen-te acodada al muelle Fiscal en la población de Almirante Distrito de Changuinola, incluyendo todos los enseres y aparejos pertenecientes que forman parte del barco. Servirá de base para el remate la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS BLBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS, (B/.70,316.53).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate y serán posturas admi-sibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la su-ma total estipulada. Se exceptúa el caso de que el ejecutan-te haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se se-

EDITORA RENOVACION, S.A.

ñaló para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pu-dieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del des-pacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligen-cia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la mismas horas señala-das.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno -21- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-

El Secretario.

Luis F. Cotes

L 160618
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chi-riquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del pre-sente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes vientosos -22- de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes embargados en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANK of AMERICA, NATIONAL TRUST & SAVINGS ASSOCIATION contra la sucesión intestada de ROBERTO ANGUIZOLA MORENO, descritos así:

FINCA No. 10.556, inscrita al folio 258, del tomo 946, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globode terreno sembrado de pastos artificiales y mejoras sobre el construídas, ubi-cada en el distrito de Alanje, dentro de los siguientes lin-deros; NORTE, camino de la Picadura; SUR, Camino Real de Divalá; ESTE, Francisco Mesena y Camino de la Pica-dura; y OESTE, Constantino Jurado y Lucio Muñoz.--- SU PERFICIE: 147 hectáreas y 3758 metros cuadrados; y CIENTO TREINTA - 130- cabezas de ganado vacuno que pastan en en la finca antes descrita.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cin-cuenta y tres mil novecientos cincuenta y siete balboas (B/53,957.00) siendo posturas admisibles las que cubran la MITAD de esa cantidad y para habilitarse como pos-tor hábil, se requiere consignar previamente en la Secre-taría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, co-mo garantía de solvencia. De no presentarse postor en la fecha señalada para el remate, se advierte que la adjudi-cación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la di-ligencia respectiva se hará el día siguiente hábil, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID 13 de mayo de 1976

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L 158756
(única publicación)



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 18- de septiembre de 1991 hora 1:55 p.m.
2. ROLLO No. 24 EXPOSICIONES 18-329 del 1977 hasta 18.094 del 1976.
3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE RIGOBERTO A. BERNAL
4. MATERIAL DE ARCHIVO GACETAS OFICIALES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA: QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA
PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE _____
DE LAS GACETAS OFICIAL - BIBLIOTECA NACIONAL
6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O
DETERIORADA.


RIGOBERTO A. BERNAL CED. 6-53-2766

Nombre y número de cédula